

- 1 engrapadora eléctrica con capacidad hasta 150 hojas.
- 1 engrapadora manual con capacidad hasta 100 hojas.
- 1 extensión telefónica interna.
- 2 mesones de 0,80 x 2,00 x 0,80 para compaginación sillas.

Observaciones importantes: El sistema eléctrico debe ser reforzado para un correcto y seguro funcionamiento de los equipos de reproducción. Idealmente, deben ser circuitos independientes de la red de computadores. También, es necesario prever la cantidad de insumos básicos para el adecuado funcionamiento de los equipos; toners, papel, cartridges de tintas.

Computadoras Tipo A: CPU Pentium IV 2 Ghz o superior, RAM 512MB, HD 40GB, monitor color 15" SVGA, Windows 2000, MS Office 2003 en inglés y equipadas con CD-Rom, tarjeta RED o WiFi, teclado en inglés y con puertos USB frontal.

Computadoras Tipo B: Notebook Pentium M de 1 Ghz o superior con 1 GB de memoria RAM, disco de 60 GB, grabadora de CD, tarjeta y salida de video, puertos USB, un Puerto firewall y disketera y WiFi incorporado.

Impresora Tipo A: HP LaserJet 2300D o similar con las mismas características.

Impresora Tipo B: HP LaserJet color 4650D o similar con las mismas características.

4. Artículos de oficina.

	Total
Blocks borrador conferencia	40
Bolígrafos azules/negros	30
Clips (cajas)	2
Carpetas tamaño carta	10
Carpetas tamaño oficio	10
Engrapadoras	2
Engrapadoras área de reproducción Heavy Duty .	2
Grapas ultra duras (tipo ejemplo fotocopia), cajas	2
Grapas corrientes, cajas	2
Lápices negros grafito	30
Marcadores (tinta instantánea) rojo, negro y azul .	2
Perforadoras 2 hoyos	1
Programa Windows 2000, MS Office 2000 o superior (instalado).	
Reglas	2
Regletas eléctricas de 4 enchufes (según necesidades).	
Sacagrapas	2
Sacapuntas eléctricos	1
Scotch tape chico	1
Tijeras	1

5. Personal proporcionado por el Gobierno¹.

Secretaria ejecutiva bilingüe (inglés-español): 1.

Mensajero: 1.

Operador de equipo de amplificación y grabación: 1.

Operador de fotocopiadora: 1.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 20 de septiembre de 2006, fecha de su firma, según se establece en su artículo XII.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

¹ Sujeto a modificaciones según necesidades.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19501 REAL DECRETO 1191/2006, de 13 de octubre, sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, se aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

No obstante, alguno de los medios patrimoniales que se adscribieron a las funciones traspasadas requiere una mejor identificación para facilitar su inscripción registral.

Asimismo, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de septiembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2006, por el que se modifican los medios patrimoniales adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes patrimoniales, derechos y obligaciones, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La modificación de medios patrimoniales a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el mencionado Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

D. Carlos José Ortega Camilo y D. José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 27 de septiembre de 2006, se adoptó el Acuerdo sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, conforme a la distribución competencial establecida en los artículos 149.1.5.º de la Constitución, y en los artículos 27.1 y 28.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas citadas, procede que la Comunidad Autónoma de Canarias asuma la modificación de los medios patrimoniales adscritos a las funciones traspasadas en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Los bienes adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias que se modifican, se incluyen en la relación adjunta número 1.

C) Fecha de efectividad del acuerdo.

La modificación de medios patrimoniales objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 27 de septiembre de 2006.—Los Secretarios de la Comisión Mixta. Carlos José Ortega Camilo y José Javier Torres Lana.

RELACIÓN NÚMERO 1

Se modifican los datos correspondientes al inmueble que a continuación se especifica y en los términos que se señalan: Juzgados de lo Social números 1 y 2, en Las Palmas de Gran Canaria, avenida Primero de Mayo, 12, con una superficie total de 1.080,02 metros cuadrados, al apreciarse error en la superficie inicialmente traspasada por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, y que se cuantificó en 1.290 metros cuadrados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

19502 LEY 4/2006, de 10 de octubre, por la que se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La citada norma legal establece, en su Título II, los requisitos de creación de un nuevo Colegio Profesional, que estará condicionado a la existencia de suficientes razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión y se efectuará a través de Ley de la Asamblea.

Al amparo de esta normativa se ha presentado solicitud de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Extremadura, petición que ha sido suscrita por la mayoría de los profesionales domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ostentan la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio y de cuya tramitación deriva la presente Ley.

Esta disciplina, de marcado carácter socio-sanitario, en la que a través de la valoración de los problemas físicos, psíquicos, sensoriales y sociales del individuo se pretende, a través de actividades terapéuticas, capacitarles para alcanzar el mayor grado de independencia posible en su vida diaria, social y laboral, requiere la creación de un Colegio que ordene la profesión, y los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la sociedad y su control deontológico.